



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La responsabilidad civil del empleador durante el periodo de prueba”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Saldaña Cardenas, Anderson Mario

ASESOR:

Moreno Rubiños, Oscar Humberto

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

TRUJILLO – PERÚ

2017

Dedicatoria

A mis padres, Pedro y Mirian, las personas que me enseñaron que se retrocede un paso para avanzar tres, y de esa forma poder lograr la presente tesis.

A mi hermano Jorvin, quien constantemente me ayuda a poner en claro mis objetivos en la vida, y siempre me comparte una dosis de humildad.

A mi compañera en estos 03 últimos años, por ser el empuje de terminar mi carrera universitaria, gracias Paola.

A todas las personas que no menciono, pero que siempre aportan en mi vida académica y personal.

.

Agradecimiento

A Dios, por ponerme siempre en el camino correcto y en momento adecuado.

A la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, por brindarme la oportunidad de brindarme una beca para estudiar una carrera universitaria.

A mi asesor de Tesis, Dr. Oscar Moreno Rubiños, quien confió en mi y permitió materializar mis ideas y concretizarlas en la presente tesis.

A todos ellos, Gracias.

Presentación

El presente trabajo de investigación tomará como objeto de estudio la responsabilidad civil del empleador durante el periodo de prueba, motivado en la casación laboral N° 7095-2014-LIMA, publicado el 30 de setiembre de 2015. En tal sentido, haciendo un análisis explicativo de las instituciones jurídicas que se han desarrollado en el presente trabajo es que se pretende llegar a demostrar que es procedente indemnizar al trabajador durante el periodo prueba ante la resolución unilateral del contrato en aplicación de la teoría de la responsabilidad civil; para ello se desarrollarán temas en base a lo descrito líneas arriba, de tal manera que se creará convicción de que la hipótesis subsumida en el presente trabajo es cierta, alcanzando los objetivos trazados. De igual forma, debe advertirse que el presente trabajo está desarrollado en el marco del Derecho Laboral. Por ende, se nos motiva saber que llegará al lector de la manera más certera y comprensible posible.

El autor

Índice de contenidos

Página el jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice de contenido	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Diseño de Investigación	10
3.2. Variables, Operacionalización de variables	10
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	13
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	13
3.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	13
3.6. ASPECTOS ÉTICOS.....	14
3.7. La Responsabilidad Civil.....	14
3.8. La Contratación laboral y el Periodo de Prueba	31
IV. RESULTADOS	39
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS.....	46

Resumen

La presente investigación lleva por nombre: “La responsabilidad civil del empleador durante el periodo de prueba”, el objetivo general de nuestra investigación fue: Determinar si es procedente indemnizar por daños y perjuicios que le ocasione al trabajador la resolución unilateral de la relación laboral durante el periodo de prueba, el diseño de investigación que se utilizó es el explicativo, la población y muestra es cualitativa, en base a pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema propuesto, teniendo como técnica e instrumento de recolección de datos: el análisis documental y el registro de análisis de documentos, arribando a la conclusión que: La casación laboral N° 7095-2014-LIMA, es un avance de nuestra jurisprudencia que frente a casos concretos inclusive aun durante el periodo de prueba si existe afectación al proyecto laboral el trabajador cuando exista un ejercicio abusivo del derecho por parte del empleador, el trabajador puede acudir al poder judicial y demandar la indemnización por los daños que le hubiesen sido irrogados.

Palabras Claves: Daños y perjuicios, periodo de prueba, trabajador, empleador, casación.

Abstract

The present research is entitled: "The civil liability of the employer during the trial period", the general objective of our research was: To determine whether it is appropriate to compensate for damages caused to the worker by the unilateral termination of the employment relationship during the trial period, the research design used is explanatory, the population and sample is qualitative, based on jurisprudential pronouncements on the proposed topic, having as technique and data collection instrument: documentary analysis and document analysis record, arriving at the conclusion that: The labor cassation N° 7095-2014-LIMA, is an advance of our jurisprudence that facing concrete cases even during the trial period if there is affectation to the labor project the worker when there is an abusive exercise of the right by the employer, the worker can go to the judiciary and demand compensation for the damages that would have been irrogated.

Keywords: Damages, trial period, employee, employer, cassation.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra legislación nacional las categorías jurídicas de ciertas ramas del derecho están bien definidas, una de estas instituciones es la llamada “Responsabilidad Civil”, la cual se encuentra estipulada en nuestro Código Civil, por otro lado “El Periodo de Prueba”, es una categoría que se encuentra prescrita en el Derecho del Trabajo (D.S. 003-97-TR), ambas figuras muy aplicadas en sus diferentes áreas.

La responsabilidad civil por un lado encuentra su origen más remoto de codificación en el Codice Civile francés de 1804, que fue el propulsor de la mayoría de códigos civiles del sistema romano-germánico, dicho cuerpo legal recogió las figuras jurídicas antiguas del Derecho Romano, en la ley de las XII tablas (la responsabilidad civil contractual), y la ley Aquilia (la responsabilidad civil extracontractual), todas estas figuras encontradas en su antepasado más antiguo en el Código de Hammurabi, en las leyes bíblicas de Moisés y en algunas tribus remotas del origen de la humanidad.

Por su parte el Periodo de Prueba se desprende del Derecho Laboral o Derecho del Trabajo, es justamente este último que nace por causa de los siguientes acontecimientos:

a. Existencia de una gran brecha debido a los grandes avances del siglo XVIII y XIX, por un lado, estaban los feudos y dueños del capital, y por otro la clase obrera, y trabajadores que vivían de su trabajo a cambio de un salario.

Es por esta razón, que hubo un triunfo del liberalismo, ya que el Estado no intervenía en las relaciones obrero-patronales, salvo que se tratara de disminuir los sindicatos o las huelgas.

b. Frente a esta gran desigualdad aparecieron nuevos estudios y personajes ilustres que atacaban y cuestionaban los duros trabajos y la explotación de la clase obrera por parte del patronato, estas nuevas ideas abrieron nuevos horizontes de pensamiento.

A raíz de esto empezaron a llover las críticas por la explotación que sufrían los trabajadores a cambio de un sueldo o salario irrisorio, poco ventajoso y que no le alcanzaba ni para subsistir. Las largas jornadas de 16 horas en los centros de trabajo y en las grandes industrias, debido al fenómeno de la industrialización, causó que surjan ideas revolucionarias.

Debido a lo acotado en líneas arriba los grandes pensadores socialistas Carlos Marx y Federico Engels, tuvieron gran acogida defendiendo sus ideas y calando rápido en la conciencia de las personas, sobre todo de la clase trabajadora que era víctima y soportaba los maltratos, jornadas interminables, y salarios inhumanos. (DAVALOS, 2000)

Bajo la línea argumentativa desarrollada ambas figuras jurídicas tienen un punto medio con la responsabilidad civil de la relación laboral, sea por parte del empleador o del trabajador, ya que por principio general, todo aquel que pueda generar un daño tiene la obligación de indemnizar, en ese mismo sentido es claro que la responsabilidad civil calzaría muy bien en la relación laboral si por incumplimiento de alguna de las partes de la relación laboral.

cause un daño a otra, pero nos pondremos en un supuesto específico, el del periodo de prueba, en dicho lapso de tiempo que puede ser legal de 03 meses, 06 meses (para el caso de trabajadores calificados o de confianza) y 01 año (Trabajadores de dirección) o de convencional conforme lo establece el artículo 10° del D.S. 003-97-TR-TUO del Decreto Legislativo N° 728, si bien es cierto existe una relación laboral, ésta aún no goza de la protección frente al despido arbitrario, por ende no le correspondería la indemnización a la que hace referencia el artículo 38° del D.S. 003-97-TR-TUO del D.L. N° 728, en consecuencia surge la pregunta si existe la posibilidad de indemnizar a un trabajador dentro del periodo de prueba bajo los lineamientos de la teoría de la responsabilidad civil, pues tendríamos que partir del principio general de que todo aquel que cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

Frente a este planteamiento existe un caso en concreto que nos llama la atención, recaído en la casación laboral N° 7095-2014-LIMA, publicado en el diario oficial el peruano, el día 30 de setiembre de 2015, en el presente caso un trabajador fue indemnizado por daños y perjuicios bajo el supuesto de que había sido persuadido para que renunciará a su trabajo y posteriormente ser contratado por un nuevo empleador que después lo despide alegando que no superó el periodo de prueba.

En esa línea de ideas la sentencia analiza la situación de una prestadora de servicios de no haber superado el periodo de prueba, y que no le corresponde una IDA (indemnización por despido arbitrario), pero en el caso en concreto si le corresponde una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados,

debido a que ha sido despedida sin haber respetado su experiencia y capacidad profesional, siendo esto posible con las reglas de la responsabilidad civil.

II. MARCO TEÓRICO

1.1. Trabajos Previos

Al hablar de una conceptualización de la teoría del daño, es por eso que algunos autores lo prefieren llamar derecho de daños, ha llevado a ampliar la definición o conceptualización de daños, por cuanto existe una clasificación de daños en base a la esfera de protección de derechos de la persona humana, es decir un sin número de clasificaciones (daño a la imagen, daño al honor, daño psicológico, daño al bienestar, etc.), pero que todos ellos se dependen del denominado daño a la persona. (VIDAL RAMIREZ, 2010)

Si hablamos de la doctrina clásica de la responsabilidad esta la clasificado o distinguido en culpa extracontractual, delictual o aquiliana. La culpa contractual se da cuando existen obligaciones que las partes tienen que cumplir una frente a la otra y viceversa, debido al acuerdo de voluntades, pero si una de las partes inexecuta su obligación tendrá que indemnizar frente a los posibles daños que ocasionado a la otra parte que; la culpa extracontractual por el contrario no proviene de un acuerdo de las partes ni de una inexecución de obligaciones sino de un deber muy genérico de no dañar a las personas, todo aquel que genere algún tipo de daño tiene la obligación de indemnizar. (BUSTAMANTE ALSINA, 1997)

“Hemos pretendido recordar la función social que le cabe al Derecho Civil dentro del universo jurídico. Función que muchas veces tiende a olvidarse por la primacía de otros conceptos, eminentemente patrimoniales, que si bien también forman parte de nuestra disciplina no constituyen el fundamento último de la

misma. En este marco, el principio de reparación integral del daño, constituye una potente y eficaz herramienta para hacer que el Derecho Civil cumpla con su rol social, toda vez que conmina a reparar todo el daño causado y nada más que dicho daño. Sin embargo y como queda demostrado, la aplicación de ese principio no se limita a concretar la función social del Derecho Civil, sino que lo que es aún, más importante, permite garantizar en buena forma el respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana”. (PINOCHE OLAVE, 2013)

No sería contraria la posición de mencionar de que el legislador tenga la facultad de fijar los límites a la reparación integral del daño, no resultaría descabellada tal posibilidad. Es por esa razón que es lo que se busca es que en la administración pública, la víctima sea reparada en todos los ámbitos del daño que ha sufrido, y soportado, para evitar que cuando se llegue a las instancias judiciales se haga una re-victimización a la víctima. De lo dicho podemos mencionar entonces que el papel que juega la constitución política de un estado es determinante al momento de ponderar y reparar los daños ocasionados a la víctima, es decir se debe buscar fundamentos sólidos en la carta magna para el respeto de sus derechos fundamentales y para la reparación integra de todos los daños de los cuales ha sido víctima. (SANDOVAL GARRIDO, 2013)

Al hablar de la constitucionalización, esta se debe entender como un fenómeno que no altera o desvirtúa el papel del derecho común, derecho civil o el propio derecho privado y en general todo el ordenamiento jurídico, en tal sentido se debe superar esa apoteogma de “Sola lex”, pues es un positivismo legalista, y debemos apuntar ahora a una visión más amplia y de mayor protección hacia la “Sola Constitutio”. De esta manera se podrá realizar un mejor derecho privado y

los jueces quienes administran justicia podrán utilizar la “Sola Constitutio”. , para resoluciones y sentencias de acorde a derecho, cumpliendo esa función social y humana de la administración de justicia. (CORRAL TALCIANI, 2004)

El prestador de servicios no tiene derecho a la IDA durante el periodo de prueba, pero si tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios conforme a la Casación Laboral N.º 7095-2014-LIMA, publicado en el diario oficial el peruano el día 30 de setiembre de 2015. Debe quedar precisado que, con esta sentencia, no todo prestador de servicios que se encuentre dentro del periodo de prueba tendrá ese derecho, sino únicamente los prestadores de servicios que hayan sido persuadidos para renunciar a su trabajo y contratados por el empleador que después los despide.

En esa línea la sentencia analiza la situación de que por no haber superado los tres meses, es decir no haber superado el periodo de prueba, no le corresponde una IDA, pero en el caso concreto si le corresponde una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados debido a que ha sido despedido sin haber respetado su experiencia y capacidad profesional esto es posible con las reglas de la responsabilidad civil.

(OBREGÓN SEVILLANO, 2015)

De conformidad con nuestra legislación laboral el periodo de prueba para los trabajadores que sean de confianza puede ser ampliado por el empleador hasta por 6 meses, del mismo modo si dicho trabajador es despido por la pérdida o retiro de la confianza será indemnizado con las reglas del artículo 38º de la

LPCL, en ese sentido el que se retire la confianza a dicho trabajador no es razón suficiente para despedirlo, por lo tanto dicho hecho no calza como supuesto de despido por causa justa (CONCHA VALENCIA, 2014)

Sobre el periodo de prueba podemos indicar que la norma hace referencia a un periodo de 03 meses. En ese sentido hubiera sido mejor que se establezca por escrito y por contrato dicho periodo como lo hace la legislación española, o en el mejor de los casos que pueda ser menor o exonera al trabajador de dicho periodo dejándose establecido en el contrato de trabajo o a través del convenio colectivo. Pero ello no impide la norma a que se pueda fijar un periodo de prueba menor, puesto que quedaría establecido los acuerdos antes indicados. (GUERRERO GONZALES, 2014)

1.2. Teorías relacionadas con el Tema

- La teoría de la Responsabilidad Civil, nuevos lineamientos. - Ellos nos permite de acuerdo a los nuevos horizontes de la responsabilidad civil, determinar los daños causados a la persona, que para esta nueva corriente coloca a la persona como el centro de protección para el derecho, por lo tanto en mérito al principio de reparación integral del daño, todos los daños que le ha sido causados a la víctima deben ser indemnizados y reparados.
- La teoría de la relación laboral de carácter contractual, la doctrina mayoritaria y autorizada ha establecido que los daños producto de la inejecución de obligaciones de carácter laboral es de naturaleza

contractual y no extracontractual, es así que se realizan dentro de la relación laboral, por tanto, es de aplicación los criterios establecidos a la responsabilidad contractual, desapareciendo en estos casos las llamadas zonas grises de la responsabilidad civil.

- Lineamientos del periodo de prueba (legal, convencional). en la normatividad correspondiente se encuentra regulado en el D.L 728 y su reglamento el DS. 003-97-TR, siendo convencional o legal, y para el caso de los trabajadores de confianza y calificados el plazo de 6 meses y para los trabajadores de dirección el plazo de un año.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de Investigación

- Investigación Explicativa

Se le conoce con este nombre al tipo de investigación que se encuentra orientada a la descripción y a su vez al acercamiento de hechos y fenómenos que son específicos y también las causas que las originan.

3.2. Variables, Operacionalización de variables

- Variable 1: La Responsabilidad Civil
- Variable 2: El periodo de prueba.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>La Responsabilidad Civil</p> <p>La responsabilidad contractual se da cuando existen obligaciones que las partes tienen que cumplir una frente a la otra y viceversa, debido al acuerdo de voluntades, pero si una de las partes inexecuta su obligación tendrá que indemnizar por los posibles daños que pueda acarrear; la responsabilidad extracontractual por el contrario no proviene de un acuerdo de las partes ni de una inexecución de obligaciones sino de un deber que es muy genérico de no dañar a las personas.</p>	RESPONSABILIDAD	Civil
		Indemnización
		Daños
	CONTRACTUAL	Dolo
		Culpa
		Inejecución de obligaciones
	EXTRACONTRACTUAL	<p>Actividad riesgosa</p> <p>Bien riesgoso</p> <p>Dolo o culpa</p>

<p>El periodo de prueba.</p> <p>El período de prueba está previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-97-TR (en adelante, LPCL); donde se hace mención a un periodo de prueba de 03 meses, 06 meses para el caso de trabajadores de confianza y 01 año para el tipo de trabajadores que sean calificados como de dirección. (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, 2014)</p>	PERIODO DE PRUEBA	Legal
	TRABAJADORES DE CONFIANZA	Convencional
	TRABAJADORES DE DIRECCION	Características Calificación características calificación

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Sobre este ítem, no existe población que sea cuantificable porque las variables son de naturaleza cualitativas, tampoco existe una muestra que este ya definida, puesto que la presente investigación realizara un análisis de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema propuesto.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Técnicas de recolección de datos

El análisis documental de las principales sentencias y jurisprudencia al respecto.

- Instrumentos de recolección de datos

Registro de análisis de documentos. – sobre las principales sentencias y jurisprudencia sobre el tema de investigación.

- Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se hará un juicio de un experto en Investigación Científica de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

3.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Utilizare métodos cualitativos como los siguientes:

- Las hojas de documentación y,
- Los registros acústicos.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

En la presente investigación respetare la veracidad de los resultados y confiabilidad de los datos obtenidos, y también la identidad de las personas que sean nombradas en los casos concretos (jurisprudencia).

3.7. La Responsabilidad Civil

3.7.1. Definición

Antes de desarrollar el tema de investigación propuesto es necesario precisar el concepto de responsabilidad civil y su precisión terminológica, uno de los autores que escribe sobre este tema es Bustamante Alsina, considera que el responder es pues el hecho de que una persona tiene que dar cuenta de todos los actos que realiza. (BUSTAMANTE ALSINA, 1997).

Por su parte López Herrera señala que en la antigua Roma, los romanos o los ciudadanos de éste imperio era gente muy sabia y filosófica, en ese sentido su vida o el orden de la sociedad se reducía a tres principios básicos: el vivir honestamente, el dar a cada uno lo que por derecho le corresponde y el hecho de que no se debe dañar a nadie. (Lopez Herrera, 2010)

El principio general que consiste en no dañar a otro sujeto, es el que hace posible una vida mejor en sociedad, en bienestar y en una cultura de paz, ya que cuando alguien causa daño está en la obligación de indemnizarlo y reparar los daños ocasionados.

Leysser León, considera que el hecho de responder es realizar una promesa o comunicar una promesa (León, 2007)

Para Ricardo de Ángel Yagüés, lo que tiene que hacer el sujeto es indemnizar los daños que su actuar ha ocasionado a un tercero, partiendo del principio que nadie puede dañar al otro, siendo esta la idea genérica ” (De Angel Yagués, 1993)

Mosset Iturraspe, manifiesta que en esta relación de no causar daño a nadie intervienen dos sujetos tanto el que produce el daño como la víctima, en ese sentido se genera la relación y obligación de indemnizarlo (Mosset Iturrespe, 1997).

Por su parte Espinoza Espinoza nos da su opinión de cómo definir a la responsabilidad civil: sin realizar algún tipo de esfuerzo, se puede indicar que, en el caso de incumplir las obligaciones, ya sea por estar frente a la lesión de algún derecho o algún tipo de interés legítimo, frente a esta

razón se ocasionan daños, por ello nuestro código civil impone las indemnizaciones como sanción.

En ese sentido el instituto jurídico de la responsabilidad civil busca tutela y protección a la víctima del daño con la posibilidad de ser reparados todos los daños que le han sido ocasionados. (Espinoza Espinoza, 2011)

Parra Guzmán, menciona que: la figura de la responsabilidad civil es una obligación cuyo origen se da por incumplir un contrato o por la inejecución de un determinado hecho, ya sea frente a la culpa o el dolo, el cual genera el daño, y frente a ello la ley ha tutelado.

La mención que se hace del dolo y la culpa determina la fuente en estricto sentido de la Responsabilidad Extracontractual, cuyo fundamento es la noción del delito (dolo) y cuasidelito (culpa), de ahí que se haya definido como “fuente de obligaciones”. (Parra Guzmán, 2010)

Este mismo pensamiento lo muestra Tamayo Lombana, quien opina que: la figura de la responsabilidad civil es una de las fuentes de las obligaciones, por cuanto, existe un sometimiento a la persona que ha causado algún tipo de daño al reparo de las consecuencias de su acto, siendo civilmente responsable por su actuar. (Tamayo Lombana, 2009).

Finalmente son muchas las definiciones sobre esta institución jurídica, la mayoría de ellas acertadas, y aceptadas por los sectores de la doctrina, pero debido al avance de esta figura y sobre todo a los llamados regímenes especiales de la responsabilidad civil, se hace cada vez más difícil solucionar casos complejos en estas materias, por lo que será necesario inventar nuevos conceptos que abarquen a la responsabilidad civil y a sus nuevas tendencias, por eso compartimos la opinión de Guido Alpa quien sostiene que la figura de la responsabilidad civil como tal, tiene frecuentes cambios, es cambiante y se encuentra en evolución, por lo que a la fecha existen cambios en los criterios jurisprudenciales, los vacíos legales y la actuación del legislador cambian el pensamiento tradicional sobre esta figura.. (Alpa, 2006)

3.7.2. La responsabilidad Civil Contractual

Uno de los tratadistas que escribe y analiza el tema de tipos o clasificación de la responsabilidad civil, es Laysser León para este autor, cuando hablamos de responsabilidad civil, es pues una institución en la cual la víctima merece protección y respeto por sus derechos al haberse violado una norma jurídica. En ese sentido lo que busca la

responsabilidad civil es resarcir a la persona que se denomina víctima por los daños que le han sido ocasionados (León, 2007)

Mosset Iturraspe y Piedecabras en su estudio nos menciona que tanto, en un sector mayoritario de la doctrina, la responsabilidad contractual no es propia de los contratos, sino de las obligaciones. (...) esta figura que mencionamos que es propia nace de un contrato, sin embargo, no solo puede nacer de él, sin ser simplemente un efecto del contrato, frente al incumplimiento de una de las partes frente a la otra que actúa como acreedor.

(Mosset Iturrespe y otro, 2007)

Para este autor el contrato incumplido que origina la responsabilidad, debe ser:

- ✓ Un tipo de negocio que es existente, y que se ha celebrado.
- ✓ Un acuerdo que es válido, que cuenta con todos sus requisitos y elementos.
- ✓ De ella nace una obligación.
- ✓ La cual ha sido incumplida ocasionado un daño a la otra parte.

Tamayo Lombana, menciona que: la figura estudiada es el resultado de una inejecución sea parcial, o total, o de alguna ejecución imperfecta o tardía de determinada obligación que ha sido expresamente señalada en el contrato, el cual ha sido suscrito por las partes. (Tamayo Lombana, 2009)

Por su parte el fallecido profesor Taboada Córdova, quien postula y se decanta por la teoría unitaria de la responsabilidad civil nos menciona que para el caso de responsabilidad civil contractual, la diferencia esencial con la responsabilidad civil extracontractual se da debido a que el daño es producto de un incumplimiento de un acuerdo. (Taboada Córdova, 2003)

En la tesis de Vélez Posada al referirse a la responsabilidad contractual señala: podemos referirnos a esta figura como aquella que se da debido al incumplimiento de los acuerdos que han sido pactados. En ese sentido por la autonomía de la libertad las partes llegan a acuerdos plasmados en el contrato pero que al incumplirse generan daños a la parte fiel. Es un principio cuyas características es no dañar a los acreedores. (Vélez Posada, 2012)

Existe un vínculo que ha sido creado por el acuerdo entre las partes o la voluntad de estas, es por ello que ante cualquier daño que emane del incumplimiento de los acuerdos deben ser reparados. (Ojeda Guillen, 2012)

Bustamante Alsina considera que estas obligaciones nacen del acuerdo de cada una de las partes, y si violan esos acuerdos deben indemnizarse. (BUSTAMANTE ALSINA, 1997)

De la Puente y Lavalle sostiene que: el hecho de que la responsabilidad sea contractual es por las consecuencias que acarrea el hecho del incumplimiento de alguna de las partes. Continúa mencionando dicho autor que: considera que para que exista dicha responsabilidad es preciso que exista un contrato,. (De la Puente y Lavalle, 2001)

3.7.3 Tipos de responsabilidad contractual.

En la doctrina existen autores que clasifican la responsabilidad contractual según el origen del daño y según la carga de la prueba. (Tamayo Jaramillo, 2008)

- **Tipos de responsabilidad contractual según el origen del daño.**

La responsabilidad civil, tiene como punto de partida el daño, el cual es causado por incumplir las obligaciones contractuales. En ese escenario,

el daño puede tener un origen en un incumplimiento que es puro y simple del contrato, incumplimiento moroso o defectuoso.

- **Tipos de responsabilidad contractual según la carga de la prueba de la culpa.**

En lo que respecta a las cargas probatorias tanto del deudor y de la persona del acreedor están varían conforme a la naturaleza de cada contrato y de la obligación que no se ha cumplido, teniendo siempre el elemento culpa por encima de todo para acreditar la carga probatoria. Bajo estos parámetros existe pues la conocida clasificación de las obligaciones de medios y de resultados.

- a. La carga probatoria en las obligaciones de medio.**

En los casos de obligaciones de medio estas se muestran frente a escenarios de casos de responsabilidad contractual por el cumplimiento defectuoso de la obligación.

Tomando el caso colombiano y asemejándolo a nuestro medio, es decir el caso peruano, el legislador no ha definido esto es pues la ardua labor de la doctrina y la jurisprudencia la que nos permite tener estas clasificaciones.

Existen los supuestos de la responsabilidad civil médica, frente a un servicio defectuoso.

b. La carga de la prueba en las obligaciones de resultado

En este caso no hay exoneración para el deudor en los casos que incumpla con su obligación. Por ejemplo, en los casos del incumplimiento frente a deudas por préstamos de dinero. En otros supuestos el deudor podría exonerarse frente a escenarios por causas ajenas y extrañas.

Observamos como en la responsabilidad contractual la carga probatoria oscila desde una responsabilidad con culpa probada hasta casos en que absolutamente nada libera de responsabilidad del deudor.

3.7.4 Requisitos de la responsabilidad contractual.

Velásquez Posada menciona que este tipo de responsabilidad es una obligación que busca reparar un daño que ha sido ocasionado a una de las partes como consecuencia de la inejecución o incumplimiento de algunas obligaciones que nacen de un contrato celebrado por las partes. El daño puede surgir en el incumplimiento sea puro o simple de un determinado contrato, en el cumplimiento moroso o el incumpliendo defectuoso del mismo, siendo que se fundamenta la responsabilidad por la culpa del deudor,

. (Velásquez Posada, 2009)

Para los casos de responsabilidad civil es necesario la existencia de los siguientes requisitos:

a. Un contrato válido

En primer término, se exige que exista un contrato válido, que no adolezca de ningún vicio de nulidad que sea formal ni sea sustancial, en caso de existir nulidad que sea imputable a las partes, la otra puede pretender que se le indemnice por los perjuicios ocasionados cuyo fundamento sería la responsabilidad aquiliana y no la contractual.

Los hermanos Mazeud sostienen por su parte que: sin contrato previo, no hay responsabilidad contractual ciertamente. Pero existen algunos casos en los que costara algún esfuerzo determinar si ha reunido el requisito.

b. Daño causado por incumplimiento del contrato

El daño causado al co-contratante, debe provenir directamente de la inejecución del contrato. Es necesario hacer dos precisiones:

En primer lugar, que la responsabilidad contractual exige un daño y no solo el incumplimiento; este solo no genera responsabilidad alguna, salvo el caso de la cláusula penal y los intereses de mora. Este

incumplimiento debe ser con culpa. En los contratos que tienen obligaciones de medio, el demandante debe probar la culpa del contratante incumplido. En los que tiene obligaciones de resultado, se presume la culpa del contratante que no cumplió y solo se exonera probando que su incumplimiento proviene de una causa extraña.

En segundo lugar, se ha de diferenciar claramente los daños que surgen por el incumplimiento de los daños presentados por razón del contrato, ello acarrea perjuicios que se deben demandar en una vía de naturaleza extracontractual.

c. Nexo causal entre el daño y el incumplimiento de la obligación

El daño es el que cause el deudor en perjuicio del acreedor, esto para los casos de determinar la responsabilidad contractual, es por ello que debe existir una relación del nexo causal, de lo contrario se producirían las llamadas fracturas del nexo causal.

3.7.5. Elementos Consecutivos de la Responsabilidad Civil

Taboada Córdova nos menciona que los requisitos que constituyen la responsabilidad civil son en este caso los que mencionaremos a continuación:(Taboada Córdova, 2003)

Pasaremos a estudiar a cada uno de ellos:

3.7.5.1. La antijuricidad o ilicitud

Taboada Córdova sostiene que estamos ante este elemento, cuando existe contravención alguna norma jurídica, sino a la que vulnera el sistema en su conjunto, vulnerando los valores y los principios mediante los cuales se ha levantado un sistema jurídico.

Continúa explicando el citado jurista, para el ámbito contractual la conducta está tipificada por el hecho de incumplimiento de un contrato, en el ámbito extracontractual en cambio se da cuando la conducta se manifiesta por causar un daño estando obligado a indemnizarlo.

Bustamante Alsina por su parte indica que es un acto ilícito que infringe la ley causando daño a otra persona y que por lo tanto está en la obligación de repararlo.

Fernández Sessarego es de la opinión que no hay una conducta humana que no sea ajena al derecho, por lo que desde su opinión no existe una lo antijurídico como una categoría de lo jurídico.

(Fernández Sessarego, 2008)

3.7.5.2. El daño causado

Taboada Córdova nos indica que el segundo elemento constitutivo es el referente al daño que ha sido causado, siendo un aspecto

fundamental de la responsabilidad civil en su conjunto, debido a que si hay ausencia del daño no existe nada que se pueda indemnizar, algunos autores consideran a este elemento tan importante que lo llaman a la responsabilidad civil como el derecho de los daños.

(Taboada Córdova, 2003)

En el estudio de Estrella Cama, indica que el daño es un término que proviene del latín “demere”, que significa menguar, y que es entendido como el menoscabo a un derecho que es tutelado por la ley

(Estrella Cama, 2012)

Otro de los autores que opina sobre el daño es Espinoza Espinoza para este autor considera que el daño es la consecuencia negativa que generan los intereses protegidos por los individuos (Espinoza Espinoza, 2011).

a. Clasificación del daño.

En la doctrina existe un sin número de clasificaciones referidas al daño, pero la más aceptada y compartida por la doctrina es aquella clasificación que divide al daño en daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales.

1. Daño patrimonial

La naturaleza de este daño es económica, por cuanto sus efectos deber ser indemnizados, tiene una división:

1.1. Daño emergente.

Espinoza Espinoza indica que para este tipo de daños podemos definirlos como a la vulneración de la esfera patrimonial del dañado el que ha resistido y soportado el daño.

(Espinoza Espinoza, 2011)

1.2. Lucro cesante.

Siguiendo a Espinoza Espinoza podemos señalar que cuando hablamos de este tipo de daños podemos decir que se da cuando no existe incremento patrimonial o no hay ingresos para el dañado producto del daño causado.

2. Daño extrapatrimonial.

Estrella Cama citando a Fernández Sessarego, indica que: este tipo de daño consiste citando a la doctrina autorizada en el daño a la persona y el daño moral. (Estrella Cama, 2012)

Espinoza Espinoza también considera que este tipo de daño comprende tanto al daño a la persona como al daño moral. (Espinoza Espinoza, 2011)

b. Requisitos de daño.

Para que quepa la posibilidad de indemnizar el daño, éste debe contar con algunos requisitos:

1. Certeza.

Esto a merita que el daño debe ser cierto, es decir quien alega que es víctima de un daño, tiene que alegarla, y demostrarla es decir tiene la carga de la prueba.

2. Afectación personal del daño.

Siguiendo a Estrella Cama en el estudio de su tesis, es decir, quien debe reclamar la indemnización y la reparación de todos los daños que ha sufrido, es justamente la víctima o el dañado (Estrella Cama, 2012)

3. Subsistencia del daño: Que no haya sido indemnizado con anterioridad.

Este requisito exige que la persona que ha sido dañada, no haya sido indemnizada con anterioridad, en ese sentido, no es posible pedir otra

vez o nuevamente una indemnización, ya que de hacerlo caería en un supuesto de enriquecimiento indebido.

4. Que el daño sea injusto

Es decir que la conducta o actitud del sujeto que causa el daño no encuentre asidero legal o no este amparado por el ordenamiento jurídico.

3.7.5.3. La relación de causalidad o nexo causal

Para Taboada Córdoba debe existir relación entre la conducta dañosa y el daño, es decir, una relación de causa - efecto, de lo contrario no se puede alegar responsabilidad de ningún tipo. (Taboada Córdoba, 2003)

✓ Teorías causales.

1. Teoría de la Equivalencia de las Condiciones.

Según esta teoría, tanto las condiciones sean positivas o negativas concurren en la producción del resultado, de tal modo que si alguno de ellas faltara el resultado no se produciría (BUSTAMANTE ALSINA, 1997)

Crítica: Para Estrella Cama, nos menciona las críticas a esta teoría:

- Buscar la causa nos llevaría a una búsqueda hacia el infinito.
- Existen conclusiones aberrantes.

- No nos permite constatar una relación de causalidad.

2. Teoría de la Causa Próxima

Esta teoría se considera a la que se haya más próxima al resultado.

. (BUSTAMANTE ALSINA, 1997)

3. Teoría de la Causa Adecuada.

Para Espinoza Espinoza esta teoría es aquella conducta donde se realiza un análisis ex ante, donde resulta una causa adecuada para determinar el efecto. (Espinoza Espinoza, 2011)

Para ALTERINI, esta teoría concurre en la producción de un efecto, agregando que los fines de imputación de responsabilidad solo será relevante en el curso habitual de los hechos.. (BUSTAMANTE ALSINA, 1997)

3.7.5.4. Factores de Atribución

Taboada Córdoba hace mención que estos son los que determinan la responsabilidad civil. En los casos de la responsabilidad civil contractual

es la culpa, mientras que es la esfera de la responsabilidad civil extracontractual es el riesgo creado y la culpa también. (Taboada Córdoba, 2003)

Como ya lo mencionaba el profesor Taboada Córdoba (supra) existen factores de atribución subjetivos y objetivos, en el primer supuesto estamos ante la culpa y el dolo, para el caso de la culpa la doctrina reconoce varios tipos de culpa, como es la culpa subjetiva y dentro de esta se desarrolla la culpa leve, la culpa grave, la culpa omisiva, la culpa profesional, luego se habla de culpa objetiva y por último del dolo. Para el segundo supuesto, es decir para los factores de atribución objetivos, aquí estamos frente al riesgo creado, en nuestro código civil con actividades o bienes riesgosos o peligrosos. (Taboada Córdoba, 2003)

3.8. La Contratación laboral y el Periodo de Prueba

Dentro de lo regulado y previsto por nuestro ordenamiento jurídico laboral, se prevé formas directas de contratación laboral entre el empleador y el trabajador, previendo otras formas de contratación indirectas como en los casos de la intermediación laboral.. (Gonzales Ramirez, 2013)

No importa qué tipo de contratación laboral se utilice debido a que existen requisitos esenciales que forman parte de todo contrato de trabajo, es

decir existe subordinación, prestación personal de servicios y una remuneración por el trabajo desempeñado, existiendo entonces prestaciones recíprocas o sinalagmáticas.

3.8.1. Principios relacionados con la contratación laboral

✓ Principio de Continuidad

Con el presente principio se le otorga al prestador de servicios la estabilidad laboral, logrando permanencia por lo indeterminado del vínculo laboral, estando permanente en sus funciones.

✓ Principio de Causalidad Laboral

El derecho del trabajo como tal, representa una base fundamental del principio de causalidad laboral, debido a que impone al empleador el deber de garantizar la permanencia del trabajador en su empleo durante el tiempo que justifique su contratación.

El empleador puede hacer uso de los contratos modales que la ley prevé siempre y cuando se justifiquen su causa objetiva de contratación, su temporalidad y a condiciones transitorias o accidentales, y no en funciones permanentes.

✓ **Principio de Primacía de la Realidad**

Este precepto inspirador del Derecho Laboral, es el más conocido característico de esta rama del derecho, sin embargo, actualmente viene siendo utilizado por otras ramas del derecho como el derecho civil, tributario, concursal, administrativo, hasta penal.

Por su parte, el profesor Neves Mujica sostiene que frente a cualquier disputa entre lo que los sujetos de la relación laboral dicen que sucede y lo que realmente sucede, en consecuencia, el derecho debe preferir este último sobre lo anterior. Asimismo, podemos mencionar que también tiene relación con el aforismo del Derecho Civil que las cosas son lo que su naturaleza lo dicen y no su denominación. (Gonzales Ramirez, 2013)

3.8.2. Sobre el periodo de prueba

En base a nuestro ordenamiento jurídico laboral en el tema del periodo de prueba para el caso de trabajadores que desplieguen funciones de confianza puede ser de 06 meses, del mismo modo si dicho trabajador es despedido por la pérdida o retiro de la confianza será indemnizado con las

reglas del artículo 38° de la LPCL, en ese sentido el que se retire la confianza a dicho trabajador no es razón suficiente para despedirlo, por lo tanto dicho hecho no calza como supuesto de despido por causa justa.

(CONCHA VALENCIA, 2014)

Por regla el periodo de prueba que hace referencia la ley es de 03 meses.

En ese sentido hubiera sido mejor que se establezca por escrito y por contrato dicho periodo como lo hace la legislación española, o en el mejor de los casos que pueda ser menor o exonera al trabajador de dicho periodo dejándose establecido en el contrato de trabajo o en convenio colectivo. Pero ello no impide la norma a que se pueda fijar un periodo de prueba menor, puesto que quedaría establecido en el contrato de trabajo o convenio colectivo. (GUERRERO GONZALES, 2014)

✓ **Definición y Naturaleza Jurídica**

El contrato de trabajo tiene una vocación debido a que permanece en el tiempo, con excepciones en la contratación modal o temporal, siendo esta una excepción; en ese escenario en el vínculo laboral se otorgan periodos de prueba, donde se ponen a prueba las actitudes del trabajador en la prestación

servicios, de la misma manera conocer el ambiente y condiciones de trabajo, donde se ejecutará la labor.

(Caceres Paredes, 2009)

Siguiendo a Pacheco Zerga, al referirse al periodo de prueba, consiste en un otorgamiento en un tiempo determinado para que un empresario compruebe idoneidad del trabajador y aptitud frente al trabajo, así como sus aspiraciones frente al trabajo.

Por su parte según Martín Valverde, cuando nos referimos al periodo de prueba, podemos indicar que es una forma de consenso entre el empleador y el trabajador para que prueben si esa relación cumple las expectativas, si existe satisfacción de los intereses de ambas partes. (Caceres Paredes, 2009)

✓ **El período de prueba en los contratos sujetos a modalidad (contratos temporales)**

Según lo normado en el artículo 75° de la LPCL, estamos ante el periodo de prueba en los contratos sujetos a modalidad es el mismo para los casos de contratos a plazo indeterminado.

En ese escenario, las reglas del periodo de prueba para contratos de naturaleza indeterminada serán las mismas para los contratos modales, con la precisión que el periodo de prueba se realizara en el primer contrato.

. (Caceres Paredes, 2009)

Esto quiere decir que en la prórroga de los contratos de trabajo sujetos a modalidad no podrá alegarse la existencia de un nuevo período de prueba para cada renovación o nuevo contrato temporal que se suscriba. (Caceres Paredes, 2009)

✓ **Extensión del período de prueba**

Teniendo en cuenta que el periodo de prueba tiene como función que el empleador evalúe las aptitudes y las habilidades de un trabajador resulta que el periodo de prueba de 03 meses para los casos de puestos o cargos que son especiales resulta muy insignificante siendo necesario ampliarlo, para los cargos como de dirección o confianza.

(Caceres Paredes, 2009)

3.8.3. Análisis de la casación laboral N° 7095-2014-LIMA

Frente a este planteamiento existe un caso en concreto que nos llama la atención, recaído en la casación laboral N° 7095-2014-LIMA, publicado el

30 de setiembre de 2015 en el diario oficial el peruano, en el presente caso un trabajador fue indemnizado por daños y perjuicios bajo el supuesto de que había sido persuadido para renunciar a su puesto de trabajo y posteriormente ser contratado por un empleador, la competencia de su anterior empleador, para luego despedirlo alegando que no ha superado el periodo de prueba.

En esa línea de ideas la sentencia analiza la situación de que la trabajadora por no haber superado los tres meses, es decir, no haber superado el periodo de prueba legal, no le corresponde una IDA , pero en el caso en concreto si le corresponde una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, debido a que ha sido despedida sin haber respetado su experiencia y capacidad profesional, siendo esto posible con la aplicación de la responsabilidad civil. (OBREGÓN SEVILLANO, 2015)

En ese análisis, la indicada casación no realiza un cuestionamiento a la validez del periodo de prueba, sino que trae consigo un análisis acerca de la posibilidad de que el trabajador pueda demandar una indemnización por los daños y perjuicios que le pueda ocasionar, alegando los tipos de

daños conocidos (patrimoniales y extra patrimoniales), ante la frustración de un proyecto laboral. (BALDEÓN BEDÓN, 2015)

IV. RESULTADOS

1. La figura de la responsabilidad civil como tal, tiene frecuentes cambios, es cambiante y se encuentra en evolución, por lo que a la fecha existen cambios en los criterios jurisprudenciales, los vacíos legales y la actuación del legislador cambian el pensamiento tradicional sobre esta figura.
2. El deudor responde frente al incumplimiento de las obligaciones, siéndole imputable la inejecución, la ejecución parcial, la tardía, la defectuosa de la obligación.
3. Los elementos consecutivos que concurren en la responsabilidad civil como ya los conocemos son: La antijuricidad, el daño que es causado, la relación de causalidad y los factores de atribución.
4. Uno de los principios fundamentales, que otorga al prestador de servicios la estabilidad laboral que necesita, teniendo el carácter de indeterminado en el tiempo, es el principio de continuidad laboral.
5. En el caso del periodo de prueba, existe el periodo de prueba que es legal, de 03 meses, y para los casos especiales en los supuestos de trabajadores de confianza y de dirección dicho periodo se amplía para 06 meses y 01 año respectivamente.
6. La casación no realiza un cuestionamiento a la validez del periodo de prueba, sino que trae consigo un análisis acerca de la posibilidad de que el trabajador pueda demandar una indemnización por los daños y perjuicios que le pueda ocasionar, alegando los tipos de daños conocidos (patrimoniales y extra patrimoniales), ante la frustración de un proyecto laboral.

V. CONCLUSIONES

1. La responsabilidad civil como figura o instituto jurídico se encuentra en una gran evolución hasta nuestros días, en ese sentido no solo se reduce a la clásica clasificación de responsabilidad civil contractual o extracontractual hay quienes prefieren llamarla derecho de daños, pues uno de los elementos por decir el más importante es justamente el daño y la clasificación que propone.
2. La Responsabilidad Civil Contractual se da por el incumplimiento o inexecución de obligación por alguna de las partes, en ese sentido al ser el contrato laboral de naturaleza contractual cualquier incumplimiento por alguna de las partes le puede acarrear responsabilidad frente a la otra, en el caso laboral puede existir frustración al proyecto laboral por ejercicio abusivo del derecho, daño que conjuntamente con los demás elementos de la responsabilidad civil deberá acreditarse.
3. El principio de continuidad laboral exige que el trabajador siga laborando de manera indefinida, una vez superado su periodo de prueba que puede ser convencional o legal, adquiere protección contra el despido arbitrario, sin embargo, durante el periodo de prueba pueden suceder situaciones concretas como el caso del ejercicio abusivo del derecho que ameriten la demanda de una indemnización por daños y perjuicios bajo las reglas de la responsabilidad civil contractual.
4. La casación laboral N° 7095-2014-LIMA, es un avance de nuestra jurisprudencia que frente a casos concretos inclusive aun durante el periodo

de prueba si existe afectación al proyecto laboral el trabajador cuando exista un ejercicio abusivo del derecho por parte del empleador, el trabajador puede acudir al poder judicial y demandar la indemnización por los daños que le hubiesen sido irrogados.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder legislativo, legislar en los vacíos legales que puede existir durante el periodo de prueba, a fin de evitar el ejercicio abusivo del Derecho, ya sea a la parte trabajadora o a la parte empleadora conforme a la responsabilidad civil.
2. Se recomienda al Poder Judicial y los órganos de impartición de justicia desde la Corte Suprema de la Republica mantener los criterios uniformes respecto a la responsabilidad civil y la indemnización de daños que pueda ocurrir durante el periodo de prueba que se ocasionen por el ejercicio abusivo del derecho.
3. Se recomienda al Tribunal Constitucional seguir criterios uniformes respecto a la Responsabilidad civil durante el periodo de prueba, como defensor de la constitucionalidad en busca de proteger y ordenar reparaciones en base al principio de reparación integral del daño.
4. Se sugiere a los abogados litigantes, tanto de los trabajadores como de los empleadores, al momento de interponer sus demandas donde pretendan obtener reparaciones durante el periodo de prueba, acrediten los daños, así como los otros elementos que exige la responsabilidad civil además del ejercicio abusivo del derecho.

REFERENCIAS

- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. Lima-Perú: Jurista Editores.
- BALDEÓN BEDÓN, L. (2015). *Actualidad empresarial*. Obtenido de <http://actualidadempresarialcontable.blogspot.pe/>
- BUSTAMANTE ALSINA, J. (1997). *Docslide*. Obtenido de <http://myslide.es/>
- Caceres Paredes, J. (2009). La Ampliación del Periodo de prueba. *Actualidad Empresarial N° 174*.
- CONCHA VALENCIA, C. (2014). *tesispucp*. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>
- CORRAL TALCIANI, H. (2004). *corraltalciani*. Obtenido de corraltalciani.files.wordpress.com
- DAVALOS, J. (2000). *Club Ensayos*. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/>
- De Angel Yagués, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Madrid-España: Editorial Civitas S.A.
- De la Puente y Lavalle, M. (2001). *El Contrato en General, comentarios a la sección primera del libro VII del Código Civil, Tomo I*. Lima-Perú: Editores Palestra.
- De Trazegnies, F. (1995). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima-Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Tomo II, Biblioteca para leer el Código Civil, Volumen IV.
- Directorio de Abogados Quito. (2010). *Directorio de Abogados Quito*. Obtenido de <http://www.directoriodeabogadosquito.com/>
- Espinoza Espinoza, J. (2011). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima-Perú: Editorial Rodhas.
- Estrella Cama, Y. (2012). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. Lima-Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Fernández Sessarego, C. (2008). *La Antijuricidad como problema*. Lima-Perú: Portal de Opinión legal PUCP.
- Gonzales Ramirez, L. A. (2013). *Modalidades de contratación laboral*. Lima-Perú: Soluciones Laborales. Gaceta Jurídica.

- GUERRERO GONZALES, E. (2014). *jose Luis jarabautista*. Obtenido de <http://jose Luis jarabautista.blogspot.pe/>
- León, L. (2007). *La Responsabilidad Civil. Líneas Fundamentales y Nuevas Perspectivas*. . Lima: 2ª edición, Jurista Editores E.I.R.L.
- Lopez Herrera, E. (2010). Introducción a la Responsabilidad Civil. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tucumán*.
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. (2014). *mef.gob.pe*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe>
- Mosset Iturrese y otro. (2007). *Responsabilidad Civil y contratos: Responsabilidad Contractual*. Sante Fe-Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Mosset Iturrese, J. (1997). *Responsabilidad Civil*. Buenos Aires-Argentina: Astrea.
- OBREGÓN SEVILLANO, T. (2015). *martinabogados*. Obtenido de <http://www.martinmartinabogados.com/>
- Ojeda Guillen, L. (2012). *La culpa in contrahendo y la responsabilidad precontractual en el código civil*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Parra Guzmán, M. (2010). *Responsabilidad Civil*. Bogota-Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- PINOCHÉ OLAVE, R. (2013). *revistas universidad externado*. Obtenido de <http://revistas.uexternado.edu.co/>
- SANDOVAL GARRIDO, D. (2013). *scientific electronic library online*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/>
- Taboada Córdova, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima-Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Tamayo Jaramillo, J. (2008). *Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I*. Bogotá-Colombia: Editorial Legis.
- Tamayo Lombana, A. (2009). *La responsabilidad Civil Extracontractual y la Contractual*. Bogota-Colombia: Tercera Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Velásquez Posada, O. (2009). *La Responsabilidad Civil Extracontractual*. Bogota-Colombia: Editorial Temis S.A. .
- Vélez Posada, P. (2012). *La Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual: El seguro como criterio de imputación*. Madrid-España: Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

VIDAL RAMIREZ, F. (2010). *Revista Themis Pucp*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe